

Fecha: 06/12/21 [16:35:36 ART]
De: Guillermo Romero <garomero@fugran.com>
Para: consultapublica428@senasa.gob.ar
Asunto: Aporte Consulta Pública 428

1)

ARTICULO 4 INCISO C BROMURO DE METILO: Gas incoloro inodoro y muy tóxico, los seres humanos pueden estar expuestos a él sin saberlo. El bromuro de metilo afecta principalmente al sistema nervioso central (SNC) y respiratorio, y la recuperación de las intoxicaciones producidas con esta sustancia química parece lenta (de Souza et al., 2013). El bromuro de metilo es un plaguicida de uso muy restringido y en espacios herméticos, está permitido exclusivamente para tratamientos cuarentenarios y al 100% de pureza. **Debe aplicarse a una temperatura mayor a los 15°C.**

Observación: EXISTEN RFI: que en algunos casos indican tratamientos a menores temperaturas. Tener en cuenta que el punto de ebullición del BrCh₃ es 3.6 °C

2)

ARTICULO 4 INCISO P: FOSFURO DE ALUMINIO: Compuesto químico que reacciona con la humedad para liberar el fumigante fosfina. El producto formulado fumigante de fosfuro de aluminio contiene **55% de fosfuro de aluminio** y 45% de ingredientes inertes para regular la liberación del fumigante y suprimir inflamabilidad. Los ingredientes inertes pueden incluir carbamato de amonio, amonio bicarbonato, urea y parafina.

Observación: DEBERIA DECIR: mínimo 55%

Tener en cuenta fundamentalmente que los productos habilitados en Argentina x SENASA están formulados al 56, 57 y 60% de fosfuro de aluminio.

3)

ARTICULO 4 INCISO R FOSFURO DE MAGNESIO: Compuesto químico que reacciona con la humedad para liberar el fumigante, la fosfina o el fosfuro de hidrógeno. Estas formulaciones contienen fosfuro de magnesio como ingrediente activo.

Observación: DEBERÍA SEGUIR EL MISMO CRITERIO QUE EN LA DEFINICIÓN DE FOSFURO DE ALUMINIO. O define una concentración mínima del formulado, ej. Mínimo 55% de fosfuro de magnesio (teniendo en cuenta que los productos registrados por SENASA en Argentina están formulados al 56%, 66% y 95% de fosfuro de magnesio, o quita la mención a las concentraciones de la definición de fosfuro de aluminio y fosfuro de magnesio.

Los siguientes puntos son tienen dos factores comunes:

- Falta de uniformidad en la estructura formal que cada provincia posee para inscribir / registrar / evaluar aptitudes / capacitación de las empresas intervinientes en un proceso de TFO.

- Falta de un criterio común en el cual los fumigantes, bien definidos en este documento como gaseosos (siempre de banda roja), no deben ser confundidos con otros insecticidas y químicos de uso agrícola que comparten la misma banda. En el caso, de fumigantes gaseosos como la fosfina, no existe una unidad de criterio en cuanto a barreras de exclusión. En diversos municipios, ante la ausencia de una norma nacional / provincial, se aplican criterio de exclusión propios de productos que son aplicados en forma aérea y en los cuales bien se habla de "deriva", por ejemplo. La fosfina es fácilmente diluible en el aire. Es por eso, que no debería reglamentarse el uso de zonas de exclusión similares a las que otros países tienen, como detallamos más abajo.

4)

ARTICULO 4 INCISO ab) Operador autorizado: Personal de la empresa de fumigación calificado para manipular los fumigantes de uso restringido según está definido en el marbete del producto reglamentado o receta agronómica (dosis y plagas para los que está permitido), con conocimiento de los riesgos y cuidados de su uso. Está registrado/identificado por la provincia en el registro provincial de aplicadores. Sinónimos: Aplicador u operador habilitado, Aplicador certificado.

Observación: Tener en cuenta que actualmente Santa Fe tiene habilitación de empresa y operarios en postcosecha; Buenos Aires tiene habilitación de empresa de postcosecha pero los operarios hoy no pueden hacer curso (hasta hace poco tiempo atrás sí había cursos disponibles para habilitar a los operarios); Córdoba no tiene habilitación de empresa en postcosecha, pero sí los operarios deben tomar curso de aplicación en postcosecha.

Estos ejemplos muestran la falta de uniformidad de las legislaciones provinciales, que podrían causar impedimentos varios al dejar librado la decisión, sin dirigir la misma.

5)

Propuesta: INCLUIR EN ARTÍCULO 4 UN INCISO QUE DIFERENCIE LOS PRODUCTOS FORMULADOS FUMIGANTES CON BANDA ROJA DE LOS BANDA ROJA DE OTRO TIPO UTILIZADOS EN LAS APLICACIONES AGRÍCOLAS.L

La categorización toxicológica la / lb (banda roja), en las legislaciones provinciales están restringidos al uso a distancias precautorias de los límites del municipio o comuna teniendo en cuenta la potencial deriva y sus efectos sobre las personas. Como en esta categorización toxicológica se encuentran fosfuro de aluminio, fosfuro de magnesio y bromuro de metilo habría que aclarar

expresamente que los tratamientos con estos productos pueden ser realizados en sitios autorizados incluso dentro de los límites del municipio o comuna.

Este permiso puede sustentarse en:

Argentina es productor de alimentos y lo seguirá siendo en el futuro.

Los alimentos exportados son generadores de divisas de vital importancia para la Nación Argentina.

Es de interés nacional mantener y mejorar la calidad e inocuidad de sus productos exportables

Las diferencias entre la producción y consumo hacen que Argentina sea un exportador de alimentos, en algunos casos un actor de peso en el comercio internacional.

Los mercados internacionales son cada vez más exigentes en términos de calidad y de inocuidad.

Los alimentos exportados por Argentina y en especial los granos y subproductos deben ser tratados contra las plagas que los afectan para preservar su cantidad y calidad y cumplir con las condiciones fitosanitarias requeridas por el comercio internacional.

Los tratamientos fitosanitarios que se necesiten realizar para llegar a disponer saldos exportables que cumplan con los del comercio internacional deben ser realizados atendiendo a las buenas prácticas

Para los tratamientos en granos y sus subproductos existen limitados principios activos registrados en SENASA

Estos principios activos se utilizan en espacios cerrados (confinados) en la aplicación sobre granos y subproductos; y con aplicaciones dirigidas en el mantenimiento de instalaciones

Entre los productos registrados, sólo fosforo de aluminio y fosforo de magnesio permiten el control de todos los estadios evolutivos de las plagas y aseguran la inocuidad de los productos tratados al no dejar residuos tóxicos sobre las mercaderías y sin afectar el medio ambiente.

Argentina tiene los alimentos a exportar y las herramientas fitosanitarias que le permiten el acceso a los mercados más exigentes en cuanto a inocuidad.

Tiene la legislación que permita la utilización de estas herramientas en todo el territorio nacional? Es esta específica en poscosecha para atender la necesidad argentina de sostener su producción y exportación de granos y subproductos?

Sería necesario que las autoridades nacionales continúen promoviendo la utilización de las herramientas que faciliten el acceso a los mercados de la producción nacional, conservando las herramientas disponibles y las que se dispongan en el futuro, brindando un marco legal que permita la realización de las tareas que deben llevarse adelante con las medidas de seguridad adecuadas, teniendo en cuenta la realidad de la distribución territorial de las instalaciones de almacenamiento, procesamiento y exportación, y alineando a las provincias en este fin común.

Como ejemplos de la actividad de fumigación con fosforo de aluminio y magnesio en otros países del mundo:

USA no tiene restricciones en distancias para la aplicación. Sólo debe asegurarse que las personas alrededor de la instalación bajo tratamiento no estén expuestas a concentraciones por sobre el TLV-TWA.

Sólo para aplicaciones en madrigueras de roedores está estrictamente prohibido el uso de estos fumigantes dentro de los 100 pies (30 metros) a cualquier edificio con humanos o animales domésticos, casas unifamiliares o multifamiliares, escuelas (excepto campos deportivos), centros de salud.

Canadá en 2015 estableció una zona buffer de 50 metros alrededor de las instalaciones fumigadas con fosforos de aluminio, magnesio y fosfina. En 2016 la Canadian Grain Industry realizó un estudio cuyos resultados demuestran la muy baja probabilidad de exposición a concentraciones de fosfina por sobre los límites establecidos. Además hizo consideraciones respecto del negocio de granos almacenados en contra de la introducción de la zona buffer y recomendó la remoción del requerimiento de la zona buffer.

En Europa 5 a 10 metros de buffer es relativamente común. España tiene 25 metros y es la mayor distancia de exclusión.

FAO recomienda una distancia mínima de 6 metros desde el límite de la estructura bajo fumigación en su Guide to Fumigation Under Gas-Proof Sheets, J.E: van Someren Graver, Food and Agriculture Organization of the United Nations.

6)

ARTICULO 6 INCISO A, APARTADO II: El Inspector Fitosanitario debe verificar el registro y la vigencia de la habilitación de la empresa de fumigación y el registro y autorización del Director Técnico, instancias otorgadas por la autoridad provincial según la normativa vigente en cada provincia.

Observación: debiera ser la oportunidad para bajar a las provincias la necesidad de contar con habilitaciones específicas de empresas y operarios para postcosecha.

¿Qué criterio aplicar en provincias donde no existe la categoría postcosecha?

7)

ARTICULO 6 INCISO C, APARTADO III: El Inspector Fitosanitario debe supervisar que se dé cumplimiento al tiempo de exposición indicado por el RFI, o receta agronómica, o lo indicado en el marbete del producto, este nunca debe ser menor a 48 horas.

Observación: Tener en cuenta que existe RFI con tiempo de exposición entre 12/24 hs (ej. madera a India 24 hs con bromuro de metilo)

8)

ARTICULO 8 INCISO A, APARTADO I: Presentar al Inspector Fitosanitario interviniente la constancia de registro y habilitación para aplicación de tratamientos de fumigación otorgada por la autoridad provincial de competencia.

Observación: ¿Qué sucede en el caso que en determinadas provincias no tengan establecida esta categoría de habilitación?

9)

ARTICULO 8 INCISO A APARTADO II: Presentar al Inspector Fitosanitario interviniente la nómina del personal involucrado en la aplicación del tratamiento, incluyendo en esta la constancia de registro y autorización del Director Técnico y los operadores, según la normativa provincial vigente.

Observación: ¿Qué sucede en el caso que en determinadas provincias no tengan establecida esta categoría de habilitación?

10)

ARTICULO 8 INCISO A, APARTADO V: Presentar al Inspector Fitosanitario interviniente **el envase del producto fitosanitario, de primer uso** (excepto garrafas de bromuro de metilo) y cierre hermético, con la presencia indefectible del marbete adherido al mismo donde debe constar la fecha de vencimiento y el número de registro de Senasa. En caso de ausencia de marbete o número de registro, el Inspector prohibirá su utilización y labrará el acta correspondiente.

Observación: Nuestra sugerencia es que el envase primario debe ser de primer uso. Hay envases profesionales que contienen varios envases primarios cerrados herméticamente.

11)

ARTICULO 8 INCISO B, APARTADO III. Controlar que no haya pérdidas una vez iniciado el tratamiento.

Observación: ¿Quién registra las mediciones y quién las controla? Se sugiere incorporar un anexo con una planilla específica para dicho chequeo.

12)

ARTICULO 8 INCISO C, APARTADO V: Dar cumplimiento a la disposición final de envases o residuos según la Ley 27279

Observación: Siempre que la autoridad de aplicación provincial se haya designado y se encuentre el sistema de gestión en funcionamiento. Cabe mencionar que provincias como Santa Fe aun no han puesto su sistema legal provincial a tono con la ley nacional. En tal sentido, envases vacíos en dicha provincia aún son transportados como mercadería peligrosa, lo que genera sobrecostos innecesarios y, en algunos casos, la imposibilidad de su traslado a disposición final.

13)

ARTÍCULO 13º.- Dosis de producto fitosanitario a aplicar. El cálculo de la dosis a aplicar debe hacerse tomando en cuenta el cubicaje de la UTF o el peso de mercadería y ajustando los parámetros de acuerdo a las instrucciones del RFI, la receta agronómica indicada por un ingeniero agrónomo o del marbete del fumigante a utilizar, según sea el motivo que origina la aplicación del TFO.

Observación: Se requiere uniformidad de criterio. No todas las provincias tienen recetas agronómicas que permitan incluir UTF.

Aclaración: debe trabajarse con los diversos Consejos profesionales ya que no todos los sistemas actuales contemplan la posibilidad de confeccionar recetas para esta tarea o específica.

14)

ARTÍCULO 20º.- Obligación de ventilación. Se prohíbe el despacho de la UTF tratada según el Artículo 19º sin la realización previa de la ventilación en el sitio de tratamiento. La ventilación se dará por terminada cuando, como resultado de las mediciones efectuadas por la empresa de fumigación, **no se detecte fehacientemente presencia alguna de concentración del fumigante** utilizado.

Observación: Se sugiere "no se detecte fehacientemente presencia de concentración del fumigante utilizado superior al TLV / TWA"

15)

En la descripción de los Equipos de Protección Personal (EPP) en letras dice "mascarilla para gases" y en los gráficos se muestra una semimáscara (máscara que cubre nariz y boca)

Observación: Sugerimos cambiar en la letra por "máscara de rostro completo con filtro específico para el tipo de gas a utilizar" y en los gráficos reemplazar por la imagen de una máscara de rostro completo con los filtros para gases.

